

RR.PP - 251/18

5876
R

DON MANUEL MARTINEZ GAAMANQ, Brigada de Artilleria, Secretario de la Casa sumarisima num. 99 de 1940, seguida por el procedimiento sumarisimo contra el Cabo de Artilleria JOSE NAVARRO AMIGO, hijo de Hilarica y Felisa, de veintiocho años de edad, soltero, natural de Puebla de Híjar (Teruel), de la que es Juez de Ejecuciones el Sr. Coronel de la misma arma DON JAIME ALBERTI MONGADA.

CERTIFICADO: que en los folios que se expresaran obran los particulares siguientes que copiados literalmente dicen como sigue.

Folio 86

9-12-61

RESUMEN DEL INSTRUCTOR.- Excmo. Sr. D. Miguel Gaseca Cano, Alférez Jefe instructor de la presente causa a V.I. tiene el honor de exponer.- Al folio 1, orden de proceder del Sr. Coronel Jefe de Estado Mayor de Burgos.- Al folio 5, primera declaración del encartado.- Al folio 6, y 6 v. y 7, declaración jurada del encartado.- Al folio 8, segunda declaración del encartado.- Al folio 11, informes de la Guardia Civil de Híjar en el que dice que antes del G.M.N. era derechista, de buena conducta y antecedentes.- Al folio 12, aval expedido por D. Luis Serra Soler.- Al folio 13, resumen de todo lo anteriormente actuado.- Al folio 15, Nueva declaración del encartado.- Al folio 19 aval expedido por el Capitán de Artilleria D. Julian Lopez Cabrera, Al folio 20 aval expedido por el Capitán de Artilleria D. Jesus Campos Vallejo.- Al folio 21, resumen de lo anterior actuado.- Al folio 22, decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Burgos.- Al folio 25, copia de la documentación del encartado.- Al folio 26 decreto del Ilmo. Sr. Auditor del VI Cuerpo de Ejército.- Al folio 27 decreto del Excmo. Sr. Capitán Jefe del C. E. de Navarra inhibiendo las actuaciones a la Comandancia General de Baleares por haber ocurrido los hechos en aquella Región.- Al folio 30 copia de la hoja de servicios del encartado.- Al folio 35 oficio del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Baleares dando cuenta de haber ingresado en la cárcel Prisión de Estaciones el procesado en la plaza de Palma.- Al folio 36 informe del S. E. de Menorca en el que dice que el encartado fué declarado republicano en una acta roja, que solicito su ingreso en la Escuela de Guerra con el fin de pasar a la Península y desde aquella pasarse a la zona Nacional.- Al folio 37 informes de la Guardia Civil de Mahón en la que dice que el encartado es de buena conducta y antecedentes, se le tenía considerado por los rojos como fascista en la Bateria que prestaba sus servicios, ascendió a Sargento y asistió a la Escuela de Guerra, saliendo Oficial; fué destinado a la península como tal y se paso a la zona Nacional por Francia.- Al folio 38 informes de F.E.T. y de las J.O.N.S. en el que dice que al estallar el Movimiento era cabo en el Regimiento de Artilleria, siendo buen militar y disciplinado. Tenia solicitado su ingreso a la Guardia Civil. Durante la dominación demostro indiferencia a todo ideal. Ascendió a Sargento por antigüedad, al poco tiempo solicito su ingreso a la llamada escuela popular, marchandose a Valencia, se paso a la España Nacional en el año 1938, durante su estancia en la Isla se mostro católico, no muy ferviente, de buena conducta pública y privada.- Al folio 39 informe de la Alcaldía de Mahón en el que dice que el encartado antes del G.M.N. era buen militar, desconociéndose su ideal. Durante el mismo observo una actitud pasiva, marchose despues a Valencia para asistir a la Escuela popular de Guerra, sabiendo por referencias que se paso a la España Nacional.- Al folio 44 informe de la Comisaria de Investigacion y Vigilancia de Mahón en el que dicen que al estallar el G.M.N. se encontraba prestando sus servicios como cabo en el Regimiento de Artilleria poniendose desde el primer momento al lado de los Jefes y Oficiales colaborando con los que aquellos le ordenaban. Pretendió ingresar en la escuela popular de Guerra una vez ascendido a Sargento; una vez en la Península se paso a las tropas Nacionales. No se conocen actos destacados en contra de la España Nacional, y su ideología no ha podido ser averiguada con exactitud.- Al folios 52, al 54 exhorto diligenciado por las personas del Sargento de Artilleria D. Gregorio Vila Victory. El Testigo Juan Serra Tur de Miguel Taltavull Serra y Francisco Olives Cardona.- Al folio 55 Oficio del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Baleares concediendo la libertad provisional al encartado.- Al folio 56, instancia llevada por el encartado.- Al folio 59 aval expedido por el padre D. Rafael Galmes Carmin.-

--- Folic 61 Aval expedido por Don. Mariano Royo Bagur, Delegado de investigación del P.E.T. y de las J.O.N.S.- Al Folic 62 Certificado del vecino de Hajar, que el Encartado fué perseguido por los rojos y que intentaban prenderlo por ser desafecto a los rojos.- Al folic 63, Aval expedido por el Sr. Alcalde de la puebla de Hajar, que lo consideraba como adicto a la causa Nacional.- Al folic 64, Certificado de Bartolomé Noguera Bonet, el que manifiesta que el Cabo encartado en la presente no tomó parte en la detención de sus Oficiales el día Diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.- Al folic 65, Aval expedido por el Capitan de Artilleria Don. Julian Gabret López.- Al folic 65, Auto de procesamiento por el delito de Auxilio a la Rebelión, del Artículo 240.- Al folic 66, Oficio del Sr. Fiscal de haberse notificado el Auto procesamiento.- A los Folicos 68 al 83 Vuelto, exhorto diligenciado en las personas del procesado, con la notificación y declaración indagatoria.- Al folic 84, Aval expedido por José Navarro Royo, Delegado de Información de P.E.T. y de las J.O.N.S. expedido en la puebla de Hajar.- Al folic 85, Aval extendido por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la puebla de Hajar.- Al Folic 86 y 86 Vuelto, Auto Resumen.- Y estimando el Juez que suscite haberse practicado las diligencias propias del Sumario, tiene el honor de elevar lo actuado a V.E. para la resolución de Justicia que estime pertinente firmandolo en la Plaza de Mahón a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.- Excmo. Señor.- Miguel Gaseón Canc. Rubricado.-----

Folic 97.- ACTA DE CELEBRACION DEL CONSEJO DE GUERRA.- En la Plaza de Mahón a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Como Juez Instructor de estas actuaciones, extendo la presente acta, con arreglo al artículo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste: que en la misma fecha, en la sala de audiencia de esta ciudad, se ha reunido el Consejo de Guerra ordinario de Plaza, para ver y fallar la presente causa, a cuyo Consejo han concurrido como Presidente el Teniente Coronel de Infantería D. Manuel Gomez Zaldívar, como Vocales los Capitanes D. Sebastian Garau Meila, D. Monserrate Gonzalez Messeguer, D. Martín Luis Martí de Infantería, D. Juan Guardiola Homar de Infantería en sustitución del de Artillería D. Jesús Campos allejo que no puede actuar por existir incompatibilidad por haber extendido un aval a favor del procesado y D. Domingo Alonso Varona de Artillería. Actúa como Vocal Ponente el Oficial Primero de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar D. Jacinto Felgueros Blanes; como Fiscal el Comandante de Infantería D. Bartolomé Niclau Garélias y como defensor el Capitán de Infantería D. Juan Sarda Ferricó. Hallándose presente el procesado JOSE NAVARRO AMIGO.- Dada cuenta de la causa en Audiencia pública, se leyó el apuntamiento. El Sr. Presidente exhorto a decir verdad al procesado, el cual a preguntas del Sr. Presidente manifiesta, que al pasarse a los nacionales prestó servicios en el 11 Regimiento de Artillería Ligera de Burgos desde primero de mayo de mil novecientos treinta y ocho hasta septiembre de mil novecientos treinta y nueve. El Sr. Presidente pregunta al Sr. Fiscal, Sr. Defensor y componentes del Consejo, si querian interrogar al procesado, contestando estos negativamente.- Concedida la palabra al Sr. Fiscal manifiesta que el procesado es persona de orden pero actuó en favor de los rojos, asistiendo a un curso para salir oficial rojo, no aprovechando la ocasión para pasarse a la zona nacional, y al considerarlo autor de un delito de Auxilio a la Rebelión, solicita se imponga al procesado la pena de doce años y un día de prisión menor, con las circunstancias modificativas de la buena conducta observada y antecedentes.- Concedida la palabra al Sr. Defensor, después de hacer la exposición de los hechos, y al no considerar autor de ningún delito al procesado, solicita la libre absolución de su patrocinado.- Interrogado el procesado por el Sr. Presidente, por si tenía algo que manifestar al Consejo, dijo este que no. - Queda reunido el Consejo en Sesión secreta para deliberar y pronunciar su fallo, de todo lo cual certifico.- Vt. B. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO. G. Zaldívar.- Miguel Gaseón Canc. Rubricados.-----

Folic 98.- SENTENCIA.- En la Plaza de Mahón a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Reunidos en el local que ocupa la Audiencia de esta población los Srs. que componen el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza que ha de ver y fallar la causa numero noventa y nueve de mil novecientos cuarenta, instruida por el procedimiento sumarísimo contra el Cabo de Artillería JOSE NAVARRO AMIGO, mayor de diez y ocho años.- **RESULTANDO** que el procesado en esta causa José Navarro Amigo Cabo que era de Artillería al inicio del G.M.N. con destino en el Regimiento de Costas n.º 4 se escoce desde el primer momento al lado de sus Jefes y Oficiales, y al triunfar la causa marxista en esta I.S.B. permaneció en la forma más pasiva e indiferente prestando sus servicios a los rojos llegando por antigüedad al grado de Sargento, solicito e ingreso en la Escuela Popular de Guerra de Valencia no asistiendo a la misma y aprove-

JUZGADO
M

-----chando el pasaporte de esta isla, había marchado a Valencia por vía de Marsella, pasó de nuevo a Francia desde donde entró en la España Nacional ingresando luego en el Ejército de la España Nacional con el que luchó hasta el fin de la guerra, sus antecedentes son excelentes. Hechos que el Consejo declara probados.- RESULTANDO que el Ministerio Fiscal califica los hechos de autos como constitutivos de un delito que como de Auxilio a la Rebelión prevé y castiga el artículo 240 párrafo primero del Código de Justicia Militar y en su consecuencia solicita se imponga al procesado la pena de doce años y un día de reclusión temporal. El Oficial defensor hace resaltar la actuación del encartado a favor de la España Nacional así como sus antecedentes solicita la libre absolución del mismo.--CONSIDERANDO que los hechos que el Consejo declara probados no los estima integrantes de materia delictiva por cuanto el procesado hizo lo posible para conseguir su paso a la España Nacional lo que consiguió y prestó sus servicios militares actuando en distintos frentes de batalla en favor de la causa nacionalista y en contra de los rojos.- VISTOS los artículos citados y demás de general aplicación: EL CONSEJO FALTA que debe absolver y absuelve LIBREMENTE al procesado JOSE NAVARRO AMIGO por no estimar delictiva la actuación del mismo en relación con el G.M.N.- Manuel G Zaldívar; Domingo Alonso; Martín Quez Marti; M'n serrate Gonzalez; Jesús Campos Vallejo; Sebastian Garau; y Jacinto Feliu todos rubricados.-----FOLIO 101 DICTAMEN A UDITORIAL Excmo. Señor: El Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, reunido para ver y fallar la presente causa sumarísima número 99 del año 1940, a dictado sentencia en la que por unanimidad, SE ABSUELVE LIBREMENTE al procesado JOSE NAVARRO AMIGO por no estimar la actuación del mismo delictiva en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.- En la instrucción de la causa, se han observado las formalidades procesales que le son propias, sin que se abvieran defectos u omisiones que afecten a la validez de lo actuado. El Consejo de guerra al recogerlo he interpretado con acierto la prueba practicada en autos, declarando como hechos probados, el procesado en esta causa JOSE NAVARRO AMIGO, Cabo que era de Artillería al inicio del Glorioso Movimiento Nacional con destino en el Regimiento de Costa número 4 se colocó desde el primer momento al lado de sus Jefes y Oficiales y al triunfar la causa marxista en esta isla permaneció en la forma más pasiva e indiferente prestando sus servicios a los rojos llegando por antigüedad al grado de Sargento, solicita el ingreso en la Escuela Popular de Guerra de Valencia no existiendo a la misma y aprovechando el pasaporte de esta isla había marchado a Valencia por vía de Marsella, pasó de nuevo a Francia desde donde entró en la España Nacional ingresando luego en el Ejército de la España Nacional con el que luchó hasta el fin de la guerra, sus antecedentes son excelentes; las consideraciones legales que a tales hechos se hacen son oportunas y adecuadas y justifican el fallo absolutorio dictado por el Consejo que ha hecho discreto uso de las facultades que el Código de Justicia Militar le concede en materia de apreciación de pruebas.- Como consecuencia de todo lo expuesto, el Auditor estima que la sentencia dictada se halla ajustada a derecho y puede merecer la Superior aprobación de V.E. para que adquiera el carácter de firme y ejecutoria. Caso de conformidad de V.E. se remitirá lo actuado al Juzgado de Ejecuciones, para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás tramites de ejecución.- 13.122.- V.E. no obstante resolverá.- Palma 26 de noviembre de 1941.- Excmo. Señor: El Auditor de Guerra Ricardo Mulet, Rubricado.- Hay un sello en tinta que se lee Auditoria de Guerra de Baleares. (9).- Registrada el folio 648.-----FOLIO 102 DECRETO DE APROBACION Palma de Mallorca 2 de diciembre de 1941.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por las razones en el expuestas, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra en la presente causa número 99 de 1940, por lo que se ABSUELVE LIBREMENTE al procesado en la misma JOSE NAVARRO AMIGO por no estimar delictiva su actuación en relación al Glorioso Movimiento Nacional.- Para notificación, deducción de testimonios y demás tramites de cumplimiento, pasen las actuaciones al Juzgado de Ejecuciones de la Plaza de Mahón.- 5105-0.- El Capitan General E. Espinosa de los Monteros. Rubricado.- Hay un sello en tinta que se lee Capitanía General de Baleares. ESTADO MAYOR-----

Y par que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, expido el presente, con el V.H. del Sr. Juez, en la Plaza de Villa-Carlos a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V. B.



 GOBIERNO DE ARAGON



JUZGADO DE EJECUCIONES

CORONEL DE ARTILLERÍA

DON JAIME ALBERTÍ MONCADA

(Cuartel de Calacorp)

VILLA-CARLOS

MENORCA

Núm. 602

Adjunto tengo el honor de remitir a **V.S.**

los documentos que al margen se expresan, contra el personal que tambien se indica;

DOCUMENTOS QUE SE EXPRESAN
Testimonio Causa Núm.
99-40 Contra JOSE NAVARRO
AMIGO.

Rogándole se sirva acusarme recibo para unión a los autos.

Dios guarde a **V.S.** muchos años.

Villa-Carlos a 8 de Diciembre de 1.941

El Coronel Juez de Ejecuciones,



Jaime Albertí

Jaime Albertí

Sr. Presidente del Tribunal Reginal de Responsabilidades Políticas. de (TERUEL) (~~XXXXXXXXXXXX~~)